



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 31 DE ENERO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIII

49

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

D E C R E T O

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 27228/LXII/19 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para quedar como sigue:

Artículo 25

1.- Las facultades de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres son las siguientes:

I. Ser el mecanismo de adelanto para las Mujeres en todos los términos de los Tratados y Convenios Internacionales a los que México está adherido;

II. Integrar una Contraloría Social de Género para establecer indicadores de impacto y evaluar los avances del mecanismo;

III. Gestionar y administrar los recursos federales y estatales a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como celebrar convenios con Organismos Internacionales para la planeación y ejecución de políticas y programas que aseguren el cumplimiento de los mecanismos de adelanto para las mujeres;

IV. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política y legislación federal establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos, grupos y comunidades en situación de desigualdad por su edad, origen étnico, preferencia sexual u orientación sexo-afectiva, situación de discapacidad o migración;

V. Garantizar, proteger, promover y respetar los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan el estado, con especial énfasis en las mujeres, niñas, grupos y comunidades en situación de desigualdad por su edad, origen étnico, preferencia sexual u orientación sexo-afectiva, situación de discapacidad o migración, en coordinación con todas las instancias que conforman el Gobierno del Estado de Jalisco y de los mecanismos institucionales necesarios para su efectivo cumplimiento;

VI. Incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género de manera integral y transversal a la planeación estatal del desarrollo, el Presupuesto de Egresos del Estado y el Sistema Estatal del Desempeño, así como en la programación institucional o sectorial, de conformidad con los programas derivados de los diversos tratados

internacionales, leyes federales y estatales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación, y acceso a una vida libre de violencia, en coordinación con la Federación y los municipios;

VII. Diseñar, promover y ejecutar acciones y políticas con diferentes sectores públicos y sociales, con el propósito de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en el Estado;

VIII. Diseñar, ejecutar, y en su caso administrar, los instrumentos diagnósticos, estadísticos, normativos y reglamentarios en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Jalisco;

IX. Vigilar la generación de información pública, la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental con relación a los derechos humanos y la perspectiva de género;

X. Coordinar y evaluar a los organismos de la administración pública paraestatal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos y de personas, grupos o comunidades en situación de desigualdad por su origen étnico, edad, preferencia sexual u orientación sexo-afectiva, situación de discapacidad o condición migratoria, en el ejercicio de sus facultades, así como implementar los mecanismos para su integración funcional y desarrollo;

XI. Coadyuvar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la incorporación del eje transversal de derechos humanos, igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del plan estatal de desarrollo correspondiente;

XII. Coadyuvar con la Secretaría de la Hacienda Pública en la incorporación del enfoque integrado de derechos humanos e igualdad de género dentro de todo el presupuesto de egresos del Estado de Jalisco;

XIII. Capacitar, coordinar y acompañar las redes de institucionalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las instituciones públicas del estado;

XIV. Vigilar el cumplimiento y dictaminar la aplicación de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las acciones del estado. En el caso de los municipios y las instituciones descentralizadas, coadyuvar en dichas políticas;

XV. Promover la coordinación y cooperación con los organismos o entes públicos de otras entidades federativas y de nivel internacional, que aseguren el cumplimiento de los objetivos en la materia en Jalisco;

XVI. Apoyar en la conformación y funcionamiento de consejos, institutos, comités u órganos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XVII. Vincular, apoyar y gestionar la participación ciudadana y de los organismos de la sociedad civil, en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XVIII. Producir, comunicar y socializar información sobre el estado de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Jalisco;

XIX. Prestar capacitación, asesoría y asistencia técnica a entes públicos municipales y estatales, sobre igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XX. Suscribir los convenios necesarios con organismos internacionales, federales, paraestatales y municipales, en materias de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos, grupos en situación de desigualdad por su origen étnico, edad, preferencia sexual u orientación sexo-afectiva, situación de discapacidad o migración, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Coadyuvar e impulsar la armonización de los diversos programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el objetivo de prevenir y eliminar la discriminación y violencia en el Estado de Jalisco;

XXII. Coordinar la planeación de proyectos y programas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, derechos humanos, así como en la atención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra mujeres y niñas, grupos en situación de desigualdad por su edad, etnia, preferencia sexual u orientación sexo-afectiva, situación de discapacidad o migración;

XXIII. Coadyuvar en el diseño, integración, y ejecución, de manera conjunta con los sistemas estatales, institutos y organismos, de mecanismos para identificar y analizar las problemáticas derivadas de la desigualdad, con la finalidad de llevar a cabo el diseño efectivo de políticas públicas;

XXIV. Ejecutar una política de coordinación entre los diferentes órganos de gobierno, así como los sectores social y privado para, la promoción de acciones medidas de inclusión y nivelación y políticas dirigidas a mejorar la condición y posición de las personas en general y de mujeres y las niñas y población en situación de desigualdad entre mujeres y hombres en lo particular; y

XXV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

ARTÍCULO TERCERO. Se extingue el organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a las dependencias competentes a modificar el reglamento de la Secretaría de Igualdad Sustantiva en los siguientes puntos:

1. Nombre de la Secretaría para quedar como: Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

2. Crear la Subsecretaría de las Mujeres y la Igualdad de Género que se encargará de llevar a cabo las políticas públicas derivadas de los planes y programas estatales, así como el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, que faculta a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

3. Se faculta a la Subsecretaría de las mujeres y la Igualdad de Género para darle atención, seguimiento y continuidad a los compromisos y actividades que venía desarrollando el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

4. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

SEGUNDO. A fin de garantizar que la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres albergue el mecanismo de adelanto para las mujeres (MAM) que le permitan dar cumplimiento a los compromisos internacionales como; la CEDAW, la Convención Interamericana Belem

Do Pará, la Plataforma de Acción de Beijing, los Consensos Regionales de DDHH de las Mujeres, así como las leyes generales y estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; la extinción del Instituto Jalisciense de las Mujeres entrará en vigor una vez publicadas las reformas al reglamento mencionado, en el punto primero transitorio de este decreto.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *“El Estado de Jalisco”*.

CUARTO. Las funciones del Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM) serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Los asuntos en trámite ante el Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM) que se extingue, pasarán a la Secretaría señalada en el párrafo anterior, de conformidad con el presente decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.

El Poder Ejecutivo, a través de las Secretarías de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, de Administración y de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, según corresponda, adoptarán las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas necesarias para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública o la dependencia que corresponda conforme a sus facultades, para llevar a cabo las adecuaciones administrativas, programáticas, presupuestarias y de plantilla de personal necesarias, a fin de darle certeza jurídica al ejercicio presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019.

SEXTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Administración, realice la liquidación del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), facultándole para desempeñar actos de administración, de dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas facultades que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial, y para realizar cualquier acción que coadyuve a la conclusión del proceso de liquidación del citado organismo.

La Secretaría de Administración, por conducto del liquidador que designe, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM), sin perjuicio de que adopte las medidas jurídicas, administrativas, financieras y operativas para que los servicios y funciones se presten en forma ininterrumpida.

SÉPTIMO. Los recursos económicos y materiales, así como los derechos, valores, fondos y obligaciones del organismo público descentralizado que subsistan después de concluido el procedimiento de liquidación, pasarán a las dependencias o entidades que en su caso determine el Gobernador del Estado.

OCTAVO. Las relaciones laborales que tenga el Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM) con su personal, serán liquidadas conforme a lo que corresponda a cada trabajador, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

NOVENO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, realice las adecuaciones administrativas y presupuestales, a efecto de registrar contablemente, en su caso, la inviabilidad o quebranto financiero respecto de las cantidades que pudiera adeudar el Instituto Jalisciense de las Mujeres (IJM).

DÉCIMO. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del organismo público descentralizado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, por lo que cualquier referencia al extinto Instituto Jalisciense de las Mujeres se entenderá hecha a dicha Secretaría de Igualdad Sustantiva.

El Congreso del Estado realizará las reformas que, en su caso, resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a lo señalado en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones reglamentarias vigentes, seguirán aplicándose en tanto no se opongan al presente decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 30 DE ENERO DE 2019**

Diputado Presidente
SALVADOR CARO CABRERA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MIRIAM BERENICE RIVERA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
IRMA DE ANDA LICEA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 27228/LXII/19, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ABROGA LA LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES, SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES (IJM); APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 29 DE ENERO DE 2019.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 31 treinta y un días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

El Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|---|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
| El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales | |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 31 DE ENERO DE 2019
NÚMERO 49. SECCIÓN IV
TOMO CCCXCIII

DECRETO 27228/LXII/19 que modifica el artículo
25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO